



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 2021, el Informe N° 054-2021-GR/MDPH, de fecha 23 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Rentas, referente al Proyecto de *“Ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 422-MDPH que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo y el arbitrio de recolección de residuos soles en zonas de playa durante la temporada de verano para el ejercicio 2022”* y el Informe N° 87-2021-GAJ/MDPH de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la *“Ley Orgánica de Municipalidades”* N° 27972, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establecen que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo VIII de la Ley N° 27972, *“Ley Orgánica de Municipalidades”*, establece que *“Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”*;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, *“Ley Orgánica de Municipalidades”*, establece que, *“Corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local”*; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma, que señala que: *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidades tienen competencia normativa”*;

Que, en el mismo cuerpo normativo el numeral 8) del artículo 9°, establece que: *“Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que *“Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se*



paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, el artículo 69° del dispositivo en mención dispone que *"Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar"*, las que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A de la norma mencionada, señala que *"Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, aplicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación"*;

Que, mediante Ordenanza N° 2386-2021, publicada en el diario Oficial El Peruano, el 26 de agosto del 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima, sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 8° de la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que reajusta o prorroga los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente;

Que, la Gerencia de Rentas, a través de su Informe N° 054-2021-GR/MDPH, de fecha 23 de setiembre de 2021, presenta el Proyecto de *"Ordenanza que Prorroga los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Recolección de Residuos Sólidos en Zonas de Playa, Parques y Jardines, y Serenazgo para el Año 2022"*;

Que, mediante Informe N° 87-2021-GAJ/MDPH, de fecha 27 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 422-MDPH QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO Y EL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLES EN ZONAS DE PLAYA DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO PARA EL EJERCICIO 2022"

ARTÍCULO PRIMERO. - MARCO LEGAL APLICABLE

Aplíquese para el ejercicio 2022, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los Arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y



jardines y serenazgo y el arbitrio de recolección de residuos soles en zonas de playa establecidos para el año 2021 mediante Ordenanza N°422-MDPH ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 428, publicado el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Para el ejercicio 2022, se aplicarán los costos y tasas establecidos para los servicios de barrido calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo y el arbitrio de recolección de residuos soles en zonas de playa establecidos para el año 2021 mediante Ordenanza N°422-MDPH; sin variación o reajuste alguno.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL INFORME TÉCNICO Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de las tasas de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo y el arbitrio de recolección de residuos soles en zonas de playa, así como la Estimación de Ingresos por la prestación de los servicios mencionados, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ero de enero de 2022, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Cuarta. - PUBLICACIÓN

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, será publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe) y en el portal Institucional de la Municipalidad de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe).

Quinta. - DEROGACIÓN

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

A. Carlos Zuñiga Gonzales
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES
ALCALDE

Página 3 de 3